

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
GUAMAL MAGDALENA**

J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CEL. 3175293174

Guamal, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

El Juzgado se ocupa de resolver sobre la viabilidad de declarar la terminación de la presente actuación, que se contrae a la reconstrucción de expediente, que formulara el señor FREDY ANTONIO TORRES RUIDÍAZ, a través de apoderado judicial, doctor ÁLVARO JOSÉ PADILLA GRUBERT, respecto del proceso de alimentos que se adelantara en su contra por parte de la señora TERESA DE JESÚS CANTILLO RUIDÍAZ, en favor de FREDY JOSÉ TORRES CANTILLO.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito de mayo 25 de 2022, el apoderado judicial del peticionario, solicitó copia digitalizada del expediente correspondiente al proceso relacionado, sin que el proceso en mención hubiera sido encontrado oportunamente, razones por las cuales no fue posible acceder a lo solicitado, por lo que fue reiterada la petición en tal sentido, sin que aun se pudiera contar con el expediente, frente a lo cual, el interesado, presentó casi que de manera simultánea, acción de tutela y solicitud de reconstrucción de expediente, habiendo resultado del primer trámite, el fallo que tuteló el derecho fundamental de petición, de fecha 30 de noviembre de 2022, con base en lo cual se ordenó por auto del 7 de diciembre de esa anualidad, iniciar la reconstrucción del proceso, fijándose la fecha de audiencia de ley, para el día 31 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m.

Sin embargo, con posterioridad a la señalada actuación, pudo finalmente ser hallado el expediente, el 25 de enero de 2023, según consta, habiendo omitido el Juzgado pronunciarse al respecto, acerca de lo cual ha de hacer en esta oportunidad el pronunciamiento que resulta adecuado.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo el Juzgado claridad acerca de que, en las circunstancias antes relacionadas; es decir, habiendo sido hallado el proceso, sobre la cual se pretende cumplir el trámite de la reconstrucción de expediente en el que, por auto de diciembre 7 de 2022, fueron convocadas las partes a la audiencia de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, es por lo que resulta imperativo que se declare la terminación de esta actuación, con la consecuente suspensión de la mencionada audiencia, que por consiguiente se debe abstenerse de realizar la suscrita, en razón de que ninguna razón de ser tendría dicho acto procesal, como en efecto, así se declarará, por resultar ajustado a derecho.

En cuanto a la exoneración de alimentos, se hace necesario que a la solicitud que obra en los autos, se le imprima el curso legal que corresponde según las previsiones del artículo 390 de la obra en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1º. Decretar la terminación de la presente actuación, conforme a las motivaciones explicitadas.
- 2º. No realizar la audiencia señalada en este trámite, para el día 31 de los cursantes, a las 9:00 a.m., por las razones que se dejan explicitadas.
- 3º. Disponer el archivo definitivo de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
Jueza

*Notificados stado 024 del 31 Mayo/23
Dele S. Lee
Sra.*

F